

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR) Y POR OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (SUTUNACAR), COMO REPRESENTANTES AUTÉNTICOS DE LOS TRABAJADORES MANUALES, ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, QUIENES EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SERÁN DESIGNADOS COMO LA UNACAR y SINDICATO RESPECTIVAMENTE, SUSCRIBIENDO AL CALCE, LOS REPRESENTANTES RECONOCIDOS y CON FACULTADES EXPRESAS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEFINICIONES

CIÁUSULA 1 Definiciones.

CAPÍTULO II MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CIÁUSULA 2 Legislación aplicable.

CIÁUSULA 3 Del reconocimiento

CIÁUSULA 4 Materia de contratación colectiva.

CIÁUSULA 5 Obligatoriedad sobre información.

CIÁUSULA 6 Clasificación de los trabajadores de la UNACAR.

CAPÍTULO III TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CIÁUSULA 7 Titularidad y administración del contrato.

CIÁUSULA 8 Nulidad de los pactos individuales.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

CIÁUSULA 9 Inafectabilidad de la relación de trabajo por la forma de pago.

CIÁUSULA 10 Causas de la rescisión individual de trabajo.

CIÁUSULA 11 Suspensión por sujeción a proceso.

CIÁUSULA 12 Prohibiciones en la rescisión individual de trabajo.

CIÁUSULA 13 Procedimientos para la rescisión individual de trabajo.

CIÁUSULA 14 Despido injustificado.

CIÁUSULA 14.1 Prima de antigüedad

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I CONDICIONES DE TRABAJO

- CIÁUSULA 15** **Requisitos de nombramiento.**
- CIÁUSULA 16** **Derecho de adscripcñ.**

CAPÍTULO II JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO

- CIÁUSULA 17** **Jornada máxima de trabajo.**
- CIÁUSULA 18** **Jornada extraordinaria.**
- CIÁUSULA 19** **Descanso semanal.**
- CIÁUSULA 20** **Días de descanso obligatorio.**
- CIÁUSULA 21** **Días económicos.**
- CIÁUSULA 22** **Licencias y permisos.**
- CIÁUSULA 23** **Permiso a los padres por enfermedad de los hijos**
- CIÁUSULA 24** **Licencia por gravidez.**
- CIÁUSULA 25** **Licencia y descanso por gravidez**
- CIÁUSULA 26** **Ayuda por maternidad.**
- CIÁUSULA 27** **Licencia por enfermedad del trabajador**
- CIÁUSULA 28** **Licencia por fallecimiento de un familiar.**
- CIÁUSULA 29** **Ayuda por sepelio de familiares.**

**CAPÍTULO III
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

- CIÁUSULA 30** Módulo de primeros auxilios.
- CIÁUSULA 31** Ropa, útiles e instrumentos de trabajo.
- CIÁUSULA 32** Defensa por accidente automovilístico.
- CIÁUSULA 33** Reasignación de funciones por incapacidad parcial en el trabajo.

**CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

- CIÁUSULA 34** Establecimiento de cursos de capacitación y adiestramiento.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

- CIÁUSULA 35** De las obligaciones del trabajador.
- CIÁUSULA 36** Prohibiciones.

**TÍTULO TERCERO
DEL SALARIO Y PRESTACIONES**

**CAPÍTULO I
DEL SALARIO**

- CIÁUSULA 37** Formas de pago.
- CIÁUSULA 38** Irrenunciabilidad del salario.
- CIÁUSULA 39** Descuentos.
- CIÁUSULA 40** Incremento salarial.
- CIÁUSULA 41** Prima dominical.
- CIÁUSULA 42** Pago por trabajo en días de descanso.

CAPÍTULO II PRESTACIONES

CIÁUSULA	43	Estímulos.
CIÁUSULA	44	Prima vacacional.
CIÁUSULA	45	Aguinaldos.
CIÁUSULA	46	Vacaciones.
CIÁUSULA	47	Quinquenios.
CIÁUSULA	48	Previsión Social.
CIÁUSULA	49	Gratificación por jubilación.
CIÁUSULA	49.1	Del incremento al personal jubilado.
CIÁUSULA	49.2	Retiro voluntario.
CIÁUSULA	49.3	Derecho de pago de la pensión de retiro voluntario.
CIÁUSULA	49.4	Retiro forzoso.
CIÁUSULA	49.5	Pago de las pensiones y jubilaciones.
CIÁUSULA	49.6	Guardería infantil.
CIÁUSULA	49.7	Péstamos personales.
CIÁUSULA	49.8	Adquisición de vehículos.
CIÁUSULA	49.9	Descuento a los trabajadores en las instalaciones deportivas y culturales.
CIÁUSULA	50	Seguro por causa de muerte.
CIÁUSULA	51	Seguro de vida.
CIÁUSULA	52	De la indemnización global.
CIÁUSULA	53	Derechos mínimos de los trabajadores.
CIÁUSULA	54	Becas especiales a hijos de trabajadores.
CIÁUSULA	55	Ayudas especiales a los trabajadores.

TÍTULO CUARTO DE LAS PARTES CONTRATANTES

CAPÍTULO I DERECHOS Y LICENCIAS SINDICALES

- CIÁUSULA 56** **Derechos de los representantes sindicales a la información.**
- CIÁUSULA 57** **Licencias sindicales.**
- CIÁUSULA 58** **Facilidades sindicales.**
- CIÁUSULA 59** **Subsidios para gastos de administración.**
- CIÁUSULA 59.1** **Servicios de secretarías para el SUTUNACAR.**

CAPÍTULO II APOYO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

- CIÁUSULA 60** **Ayuda de material y equipo para la oficina del SUTUNACAR.**
- CIÁUSULA 60.1** **Útiles y uniformes deportivos.**
- CIÁUSULA 60.2** **Modificación de actividades por programas especiales.**
- CIÁUSULA 60.3** **Ayuda para el día del trabajador universitario.**
- CIÁUSULA 60.4** **Festejos del día de la madre.**
- CIÁUSULA 61** **La difusión de la cultura.**

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- CIÁUSULA 62** **Trabajadores académicos**
- CIÁUSULA 63** **Reconocimiento de carácter sindical de los académicos**
- CIÁUSULA 64** **Integración del personal académico**
- CIÁUSULA 65** **Funciones de los académicos, según nombramiento**

CAPITULO II
LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO

- CIÁUSULA 66 Cuestiones estrictamente laborales**
- CIÁUSULA 67 Aplicación normativa por lagunas en el presente contrato**
- CIÁUSULA 68 Derechos adicionales**

CAPITULO III
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA APLICACIÓN
DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO

- CIÁUSULA 69 Bases generales y especificaciones del contrato.**
- CIÁUSULA 70 Modificación al contrato**
- CIÁUSULA 71 Del ingreso y promoción**
- CIÁUSULA 72 Oposiciones.**
- CIÁUSULA 73 De la carga académica**
- CIÁUSULA 74 Renuncia voluntaria**
- CIÁUSULA 75 Actividades académicas y mejoramiento profesional**
- CIÁUSULA 76 Del año sabático**
- CIÁUSULA 77 Jornada de trabajo del académico**
- CIÁUSULA 78 De la suplencia académica**
- CIÁUSULA 79 Información de descuentos**
- CIÁUSULA 80 Derechos de incapacidad de los trabajadores académicos.**

CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA, CAPACITACIÓN
Y SUPERACIÓN ACADÉMICA

- CIÁUSULA 81 Capacitación del personal académico**
- CIÁUSULA 82 Ayuda a material didáctico.**
- CIÁUSULA 83 Apoyo editorial.**

TRANSITORIOS

TABULADOR GENERAL DE SALARIOS

8

2

4

10

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

CIÁUSULA 1

DEFINICIONES:

UNACAR:. Universidad Autónoma del Carmen

SUTUNACAR: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: Documento de naturaleza jurídica que celebran por una parte, la Universidad Autónoma del Carmen y por otra el SUTUNACAR.

AUTORIDAD LABORAL: La Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

LEY: La Ley Federal del Trabajo vigente.

CONSTITUCIÓN: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN: Ordenamiento jurídico que establece y determina la organización de la Institución, sus fines y sus objetivos.

CIÁUSULA: Cada una de las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TABULADOR: El documento que señala el salario mensual de cada trabajador del personal de la Universidad Autónoma del Carmen.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO: Documento que rige las relaciones académicas entre los trabajadores académicos y la Universidad Autónoma del Carmen.

CAPÍTULO II MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CIÁUSULA 2.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores académicos, administrativos y manuales a su servicio, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo y por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Reglamento del Personal Académico y demás leyes aplicables.

CIÁUSULA 3.

DEL RECONOCIMIENTO: La Universidad Autónoma del Carmen reconoce al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen (SUTUNACAR), como el representante del interés profesional de los trabajadores académicos, administrativos y manuales de la misma. En consecuencia, sólo obligan a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CIÁUSULA 4.

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA: Son materia de este contrato, las labores desarrolladas por los trabajadores manuales, administrativos y académicos, en las distintas dependencias que existen en la Universidad Autónoma del Carmen y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CIÁUSULA 5.

OBLIGATORIEDAD SOBRE INFORMACIÓN: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a informar al Sindicato, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de todas las vacantes que se generen en las diversas dependencias. El Sindicato tendrá un término de 15 días para proponer al personal idóneo.

CIÁUSULA 6.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA UNACAR: La clasificación de los trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen se hará con base a lo que determine la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la UNACAR, el Reglamento del Personal Académico y los acuerdos que determine el H. Consejo Universitario, respetándose las disposiciones que determine la Secretaría de Educación Pública y se clasificarán de la siguiente manera:

- A) TRABAJADOR DE CONFIANZA.
- B) TRABAJADOR DE BASE.
- C) TRABAJADORES TEMPORALES.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CIÁUSULA 7.

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Universidad Autónoma del Carmen reconoce que el Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen tiene la titularidad y la administración de este Contrato Colectivo y como consecuencia, la exclusividad en las propuestas de los puestos y plazas de las ramas administrativas y manuales. Participará con propuestas en el ingreso de los docentes en el cumplimiento del Reglamento del personal académico.

CIÁUSULA 8.

NULIDAD DE LOS PACTOS INDIVIDUALES: Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de la Universidad Autónoma del Carmen y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen. Los acuerdos que celebren en forma directa los

trabajadores y los representantes de la Universidad Autónoma del Carmen que contravengan las finalidades del Contrato o de la Ley, serán completamente nulos.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
INDIVIDUAL DE TRABAJO

CIÁUSULA 9.

INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO: La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte la Universidad o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CIÁUSULA 10.

CAUSAS DE LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO: Las causas de terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal de Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CIÁUSULA 11.

SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO: En los casos en el que el trabajador en general, se encuentre sujeto a un proceso penal, privado de su libertad por la comisión de delito culposo, y que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución previo aviso del SUTUNACAR, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por la causa antes descrita, al cesar los impedimentos legales para cumplir el trabajador sus obligaciones laborales, podrá reintegrarse a su trabajo en un plazo no mayor de 30 días naturales, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos. Cuando un trabajador universitario incurra en violaciones que estipule la Ley Federal de Trabajo, la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria, tendrá derecho a ser oído en su defensa con la intervención del Sindicato.

CIÁUSULA 12.

PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO:



RESCISIÓN DE LOS TRABAJADORES:

A). En ningún caso, se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador universitario, si no se han agotado ante las instancias internas previstas en este contrato, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la comisión mixta. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos, sólo podrá suspenderse al trabajador en los casos de falta de probidad y honradez que estén contemplados en la Ley.

B). La UNACAR no podrá rescindir el contrato a un trabajador sino por causas graves a que se refiere la Ley, previo procedimiento que se establece a continuación:

1) Cuando se considere que un trabajador ha incurrido en alguna falta, no deberá aplicarse ninguna sanción sino hasta que el titular de la Dependencia respectiva lleve a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles. Previa notificación al interesado y al SUTUNACAR, en los domicilios registrados.



2) La notificación al interesado y al SUTUNACAR, seá hecha con una anticipación de tres días hábiles.

3) El acta administrativa se levantaá dentro del turno y horario de labores del trabajador en un plazo de diez días hábiles.

4) Si la UNACAR aplica una sanción sin cumplir lo dispuesto, no tendrá efecto legal alguno, vencido el plazo mencionado en el inciso anterior, tampoco se aplicaá sanción.

CIÁUSULA 13.

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO:

Quando la Institución rescinda la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observaán:

A) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

B) Cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dicte el laudo definitivo favorable al trabajador, si se trata de reinstalación, la UNACAR se obliga a cubrir de inmediato los salarios vencidos y prestaciones legales, las que serán incrementadas en un 40%. Si se trata de indemnización, se liquidará conforme a la cláusula 14 del presente contrato.

CIÁUSULA 14.

DESPIDO INJUSTIFICADO: Cuando la terminación del contrato sea por despido injustificado, se liquidará con 40 días de salario por año laborado, más seis meses de salario, aguinaldo, prima vacacional y prima de antigüedad con 20 días de salario.

CIÁUSULA 14.1

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. En caso de la terminación de la relación individual de trabajo, independientemente de las prestaciones a que tengan derecho por concepto de jubilación, retiro voluntario, o retiro forzoso, el trabajador en general recibirá el pago de la prima de antigüedad correspondiente a doce días por año de servicio, al doble del salario mínimo, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I CONDICIONES DE TRABAJO

CIÁUSULA 15.

REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO: La Universidad Autónoma del Carmen, otorgará los nombramientos a todos y cada uno de sus trabajadores, el cual contendá los requisitos esenciales de sus condiciones de trabajo.

CIÁUSULA 16.

DERECHO DE ADSCRIPCIÓN: La Universidad Autónoma del Carmen, sólo podrá cambiar de adscripción a los trabajadores en general por causa justificada previa anuencia del SUTUNACAR o a solicitud del trabajador.

CAPÍTULO II
JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO

CIÁUSULA 17.

JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO: Las jornadas de trabajo que a continuación se establecen, equivaldrán en todo a las jornadas máximas establecidas por La Ley.

PERSONAL DOCENTE: De acuerdo a los lineamientos que señala el Reglamento del Personal Académico.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Turno matutino: siete horas y media.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Turno vespertino: siete horas y media.

PERSONAL DE INTENDENCIA: Turno matutino: siete horas y media.

PERSONAL DE INTENDENCIA: Turno vespertino: siete horas y media.

VELADORES: Siete horas.

Las que excedan de esta jornada, serán consideradas como tiempo extraordinario.

CIÁUSULA 18.

JORNADA EXTRAORDINARIA: Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias ni tres veces en una semana.

CIÁUSULA 19.

DESCANSO SEMANAL: Son días de descanso semanal para todos los trabajadores: los sábados y domingos del año.

CIÁUSULA 20.

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO: Son días de descanso obligatorios con goce de salarios:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo
- b) Los que marque el calendario escolar vigente aprobado por el H. Consejo Universitario
- c) El 25 de febrero (aniversario de la fundación del sindicato), en el caso que dicho aniversario caiga en día inhábil se pagará un día de salario a los trabajadores de la UNACAR.
- d) Lunes, martes de carnaval y miércoles de ceniza.
- e) Diez de mayo (día de las madres universitarias).
- f) Quince de mayo (día del trabajador universitario).
- g) Día primero y dos de noviembre.
- h) Los que la rectoría conceda.

La UNACAR pagará a fin de año a cada uno de sus trabajadores, cinco días de salarios por

concepto de ajuste de calendario escolar.

CIÁUSULA 21.

DÍAS ECONÓMICOS: Los trabajadores de la Universidad, durante el año tendrán derecho a permiso económico percibiendo su salario íntegro hasta por diez días y no deben ser más de tres días consecutivos, exceptuándose situaciones de emergencia. Las solicitudes de permiso económico podrá hacerlo el trabajador directamente o a través de su representación sindical, con el visto bueno de su jefe inmediato, sin ser antes ni después de vacaciones. Para los efectos de esta cláusula el año seá comprendido entre el 15 de mayo y el 14 del mismo mes del año siguiente.

CIÁUSULA 22.

LICENCIAS y PERMISOS: Los trabajadores sindicalizados sin excepción alguna, tendrán derecho a que se les conceda licencias o permisos sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

- a) Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, según la siguiente tabla:

ANTIQUEDAD	LICENCIA O PERMISO
UN AÑO	30 DÍAS
DE DOS A TRES AÑOS	90 DÍAS
DE CUATRO A CINCO AÑOS	180 DÍAS
DE SEIS A SIETE AÑOS	1 AÑO
DE OCHO A NUEVE AÑOS	AÑO Y MEDIO
DIEZ AÑOS	DOS AÑOS

Para efectos de esta cláusula, en caso de no ajustar el plazo de un año de antigüedad, cada fracción de más de seis meses se considerará año completo.

- b) Por ocupar cargos de elección popular, el permiso seá por el tiempo que duren en sus funciones, sin importar la antigüedad que tenga el trabajador al momento de solicitar dicha petición.

CIÁUSULA 23.

PERMISO A LOS PADRES POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS HASTA LOS 12 AÑOS DE EDAD: Los padres trabajadores tendrán derecho a que se les conceda, permiso con goce de sueldo hasta por ocho días hábiles en el caso de enfermedad de los hijos hasta 12 años. En caso de emergencia y poder obtener el derecho a este tipo de permiso, basta con la presentación de una constancia expedida por alguna institución de salud oficial; para poder gozar de los beneficios de esta cláusula, el trabajador se obliga a recabar la certificación del Instituto Mexicano del Seguro Social que avale la justificación oficial emitida por la dependencia que la haya otorgado y presentarlo en un término no mayor de 72 horas, a partir del primer día de permiso, para que sea considerado esta prestación, y caso de no presentarla seán considerados como días económicos. En casos más graves, la Universidad se obliga a conceder permisos mayores sin goce de sueldo, siempre y cuando los hijos estén bajo la custodia de ellos.

CIÁUSULA 24.

LICENCIA POR GRAVIDEZ: Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a noventa días de licencia con salario íntegro, en caso de gravidez pudiendo disfrutar de dicho periodo desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto y 45 después de éste. Se podrá prorrogar por el tiempo necesario, en caso de que se vea imposibilitada a trabajar a consecuencia del parto, previa certificación médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CIÁUSULA 25.

LICENCIA y DESCANSO POR GRAVIDEZ: Si por alguna causa la madre trabajadora se hubiera visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el período de gravidez, las disfrutará cuando concluya su incapacidad y en el periodo de lactancia tendrá derecho a disfrutar también de un descanso extraordinario, consistente de una hora y media durante los tres primeros meses y de una hora diaria durante los tres meses posteriores, siendo el periodo de lactancia de seis meses.

CIÁUSULA 26.

AYUDA POR MATERNIDAD: La institución se obliga a proporcionar a la madre trabajadora una ayuda por maternidad equivalente a 50 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona.

CIÁUSULA 27.

LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR: Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario acostumbrado que le será cubierto oportunamente por la Universidad Autónoma del Carmen, comprometiéndose el trabajador a tramitar y recoger el pago alguno de salario por incapacidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, aceptándose que éste, entregue esta prestación directamente a la Universidad Autónoma del Carmen.

CIÁUSULA 28.

LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR: Los trabajadores en general, dispondrán de cinco días hábiles en caso del fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro.

CIÁUSULA 29.

AYUDA PARA SEPELIO DE FAMILIARES: La Universidad Autónoma del Carmen, se obliga a otorgar el equivalente a doscientos salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona, en caso de fallecimiento de familiares del trabajador señalados en la cláusula anterior, siempre y cuando hubiesen dependido económicamente de él.

CAPÍTULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CIÁUSULA 30.

MODULO DE PRIMEROS AUXILIOS: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a instalar un módulo de primeros auxilios para casos de accidentes, así como a dotar de botiquines a cada escuela o área de trabajo.

CIÁUSULA 31.

ROPA, ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO: al inicio de cada ciclo escolar la Unacar se obliga a proporcionar a los trabajadores en general, los útiles, instrumentos y materiales para desempeño de sus funciones. Así como también se les dota de uniformes consistentes en tres camisas, a los que sea indispensable para la ejecución de sus labores se les proporcionarán un par de botas y un impermeable, exceptuando a los trabajadores de servicios generales y mantenimiento que se le dotara de la ropa, además de las tres camisas mencionadas dos pantalones, e implementos necesarios que determine la comisión de seguridad e higiene. En el caso de los veladores se les proporcionará una chamarra o suéter y un impermeable; siendo obligatorio su uso durante su jornada de trabajo.

CIÁUSULA 32.

DEFENSA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga defender jurídicamente sin costo alguno, al trabajador que tuviere algún accidente manejando vehículos de la Universidad, siempre que al ocurrir el accidente se encuentre dentro sus horas de labores. Esta defensa comprende la obligación de otorgar la fianza y pagar los daños causados en el accidente, siempre y cuando no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes. Por ninguna circunstancia, el trabajador tendrá menoscabo de su salario siempre que no compruebe su responsabilidad.

CIÁUSULA 33.

REASIGNACIÓN DE FUNCIONES POR INCAPACIDAD PARCIAL EN EL TRABAJO: En caso de que un trabajador a causa de una enfermedad profesional u otra, resulte incapacitado parcialmente para seguir desempeñando las labores correspondientes a su nombramiento, la UNACAR, previo dictamen del I.M.S.S. le asignará funciones adecuadas a sus capacidades.

**CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

CIÁUSULA 34.

ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN y ADIESTRAMIENTO: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a establecer cursos de capacitación y adiestramiento, sin costo alguno para sus trabajadores, en las áreas que le correspondan conforme a la Ley Federal del Trabajo.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS TRABAJADORES**

CIÁUSULA 35.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- 1) Cumplir con las obligaciones que le imponga el reglamento interno de trabajo, mismo que será formulado por una comisión mixta conforme a la Ley vigente.

- 2) Ejecutar el trabajo con el empeño y esmero adecuado en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 3) Asistir puntualmente a sus labores.
- 4) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado, aquellos que le hayan proporcionado para el desarrollo de su trabajo asignados a su custodia,
- 5) Observar buenas costumbres durante el servicio.

CIÁUSULA 36.

PROHIBICIONES: Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:

- 1) Usar útiles y herramientas para fines distintos al que están destinados.
- 2) Sustraer instrumentos o materiales sin permiso de la Universidad Autónoma del Carmen.
- 3) Laborar en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante.
- 4) Las que señala la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Universitaria.

TITULO TERCERO DEL SALARIO Y PRESTACIONES

CAPITULO I DEL SALARIO

CIÁUSULA 37.

FORMAS DE PAGO: Los pagos de los salarios de los trabajadores serán los días hábiles anteriores al quince y treinta de cada mes.

CIÁUSULA 38.

IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO: En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador. El salario es irrenunciable.

CIÁUSULA 39.

DESCUENTOS: Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- 1) Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad.
- 2) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha que ingrese al sindicato y la Universidad tenga conocimiento por escrito por parte del SUTUNACAR y la conformidad del trabajador sindicalizado.
- 3) Por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4) Por I.S.R.
- 5) Por créditos contraídos ante el INFONAVIT,
- 6) Por créditos contraídos ante el FONACOT.
- 7) Por concepto de pensión alimenticia solicitada por autoridad judicial competente.
- 8) Por concepto de ayuda mutua, por fallecimiento de un trabajador sindicalizado.
- 9) Por faltas injustificadas a sus labores.
- 10) Por descuentos que autorice por escrito el trabajador.

CIÁUSULA 40.

INCREMENTO SALARIAL: La UNACAR se obliga a incrementar a partir del primero de enero de 2011, los salarios de todos los trabajadores a su servicio en un 3.9 % del salario mensual, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado por la SEP entra en vigor en los términos que ésta establezca.

CIÁUSULA 41.

PRIMA DOMINICAL: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a que el trabajo en día domingo sea compensado con una prima adicional del 30% del salario ordinario de cada día.

CIÁUSULA 42.

PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO: A solicitud de la UNACAR, un trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirá un salario extra por el servicio prestado y éste se determinará de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES**

CIÁUSULA 43.

ESTÍMULOS: La Universidad Autónoma del Carmen con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

- a) Una gratificación equivalente a diez días de su salario a los trabajadores que durante el año no incurran en faltas de asistencia.
- b) El equivalente a doce días de salario, a los trabajadores que no hagan uso de sus días económicos. A los que hayan hecho uso parcial de este beneficio, se les pagará la diferencia que resulte entre diez días y el número de días que hayan disfrutado.
- c) Asimismo, la Universidad Autónoma del Carmen, cada año premiará a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicios en la Institución, entregándoles un diploma de reconocimientos a su servicio, una medalla, y 15, 25, 35, 45 y 55 días de salarios respectivamente.
- d) Asimismo a los trabajadores, la Universidad Autónoma del Carmen otorgará a fin de año, diez días de salario como estímulo a la calidad de sus labores.

CIÁUSULA 44.

PRIMA VACACIONAL: Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de importe de 15 días de salario, correspondientes a las vacaciones respectivas que les sea cubierto junto con el aguinaldo en las vacaciones de invierno.

CIÁUSULA 45.

AGUINALDOS: La UNACAR se obliga a pagar a los trabajadores en general, 40 días de salario vigente por concepto de aguinaldo, junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.

CIÁUSULA 46

VACACIONES: Los trabajadores de la Universidad disfrutará de tres periodos de

vacaciones:

- a) Cinco días hábiles de acuerdo al calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- b) Del 15 al 31 de Julio.
- c) Diez días hábiles de vacaciones de invierno, procurando que estas sean compatibles con el periodo vacacional de los niveles básicos de educación para fortalecer la convivencia familiar.

CIÁUSULA 47

QUINQUENIOS: Los trabajadores en general tendrán derecho a un incremento periódico de su salario en relación con la antigüedad, independientemente de los aumentos generales al salario. Tomando en cuenta el salario que percibe el trabajador en el momento del incremento, se aplicará la siguiente tabla de antigüedad.

ANTIGÜEDAD	INCREMENTO DE	
	ADMINISTRATIVO	ACADÉMICO
5 años cumplidos	7%	8%
10 años cumplidos	9%	10 %
15 años cumplido	11%	12%
20 años cumplido	14%	15%
25 años cumplido	17%	18%

CLAUSULA 48. PREVISIÓN SOCIAL. Se adecuan bajo el concepto de previsión social las cláusulas 48, 48.1 y 48.2 del contrato colectivo de trabajo 2009- 2011, depositado ante la H. Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2009 y además se incorporan bajo este concepto las prestaciones de productividad y arte. La UNACAR se obliga a otorgar a todos sus trabajadores vales de despensa y la prestación de arte. A los profesores de hora/sem/mes lo que corresponda a prorrata sobre las de cuarenta horas a la semana, sobre la base de \$717.60 y arte \$52.20, y las demás categorías conforme a la siguiente tabla.

DESCRIPCION	VALES DE DESPENSA	ARTE
TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	717.60	106.83
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	717.60	128.70
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	717.60	147.44
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	717.60	189.26
TIEMPO COMPLETO TITULAR A	717.60	222.75
TIEMPO COMPLETO TITULAR B	717.60	268.40
TIEMPO COMPLETO TITULAR C	717.60	319.12
MANUAL B	618.40	22.23
MANUAL C	625.57	22.23
TECNICO A	628.70	22.23
TECNICO B	639.18	22.23

TECNICO C	649.65	22.23
TECNICO D	650.68	22.23
AYUDANTE GENERAL	643.18	22.23
CABO DE OBRA	693.12	22.23
ADMINISTRATIVO F	657.28	22.23
ADMINISTRATIVO E	667.63	22.23
ADMINISTRATIVO D	673.14	22.23
ADMINISTRATIVO C	689.00	22.23
ADMINISTRATIVO B	708.42	22.23

CIÁUSULA 49

GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

A) Los trabajadores contratados hasta el 18 de septiembre del año 2003, podrán jubilarse al cumplir los 50 años de edad y 25 años de servicio; aquellos trabajadores que voluntariamente decidan continuar trabajando podrán hacerlo recibiendo un aumento salarial del 2% adicional a los aumentos normales en forma anual hasta completar diez años más de servicio.

B) Los trabajadores contratados a partir del día 19 de septiembre de 2003 serán jubilados al cumplir 65 años de edad y 30 años de servicio; su pensión será calculada con el promedio de su salario recibido en los últimos cinco años.

CIÁUSULA 49.1

DEL INCREMENTO AL PERSONAL JUBILADO: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a conceder al personal jubilado, el mismo porcentaje de incrementos que se otorgue a los salarios del personal activo.

CIÁUSULA 49.2

RETIRO VOLUNTARIO: Se obliga la UNACAR a conceder a los trabajadores en general, el derecho al retiro voluntario, de la siguiente forma:

A) A los contratados hasta el 18 de septiembre del año 2003, al cumplir 50 años de edad y 15 años de servicio como mínimo, y que estuvieren al corriente en el pago de la cuota sindical. Cada fracción de más de seis meses de servicio se considerará como un año cumplido para los efectos de esta cláusula.

El retiro voluntario será resuelto por el H. Consejo Universitario mediante solicitud escrita del interesado; el monto de la pensión por retiro voluntario se fijará aplicando el sueldo actual y los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE	EDAD
15 años de servicios	70%	50 años
16 años de servicios	73%	50 años
17 años de servicios	76%	50 años
18 años de servicios	79%	50 años
19 años de servicios	82%	50 años
20 años de servicios	85%	50 años

21 años de servicios	88%	50 años
22 años de servicios	91%	50 años
23 años de servicios	94%	50 años
24 años de servicios	97%	50 años

B) A los contratados a partir del día 19 de septiembre del año 2003, al cumplir 60 años de edad y 20 años de servicio como mínimo, y que estuvieren al corriente en el pago de la cuota sindical, y a la administradora del fondo de pensiones y jubilaciones. El monto de la pensión se fijará aplicando el promedio del salario recibido en los últimos cinco años con los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla.

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE	EDAD
20 años de servicios	70%	60 años
21 años de servicios	73%	60 años
22 años de servicios	76%	60 años
23 años de servicios	79%	60 años
24 años de servicios	82%	60 años
25 años de servicios	85%	60 años
26 años de servicios	88%	60 años
27 años de servicios	91%	60 años
28 años de servicios	94%	60 años
29 años de servicios	97%	60 años

Los trabajadores podrán optar por el pago único.

CIÁUSULA 49.3.

DERECHO DE PAGO DE LA PENSIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO: El derecho al pago de la pensión por retiro voluntario comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el interesado hubiese percibido el último sueldo, teniendo derecho a los incrementos salariales que se le otorguen al personal activo.

CIÁUSULA 49.4.

RETIRO FORZOSO: Se obliga a la UNACAR a conceder a los trabajadores en general, el derecho al retiro forzoso a quienes habiendo cumplido 65 años de edad, cuenta con 15 años de servicios como mínimo, recibiendo como pensión el 100% de su salario.

CIÁUSULA 49.5.

DEL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES: El fideicomiso de pensiones y jubilaciones creado por la universidad cubiertas, en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso antes mencionado.

El fideicomiso asegura las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la universidad, y se integra con aportaciones provenientes de recursos propios de la institución, de los gobiernos federal y estatal, aportaciones mensuales de los trabajadores activos y jubilados, así como de la UNACAR. El monto que aportarán los trabajadores será del 1.5 % del salario base percibido y el 5.3 % del mismo monto por la universidad.

Los trabajadores jubilados deberán gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social su pensión misma que aportarán al fondo de pensiones y jubilaciones del fideicomiso.

Aquellos trabajadores con derecho a jubilación o pensión podrán optar voluntariamente por el pago único o anticipado conforme a la fórmula acordada con el sindicato.

CIÁUSULA 49.6.

GUARDERÍA INFANTIL: La UNACAR, gestionará la construcción y funcionamiento de la estancia infantil, para beneficio de los hijos de los trabajadores en general.

CIÁUSULA 49.7.

PRÉSTAMOS PERSONALES: La UNACAR, conviene en proporcionar dentro de sus posibilidades, veinte préstamos personales a los miembros del SUTUNACAR, previa gestión de éste y serán entregados a los interesados en la primera quincena de cada mes, que le serán descontado en un porcentaje del 10 % quincenales; con base a la antigüedad, los montos variarán según la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PRÉSTAMOS
De 1 a 4 años	\$ 1,500.00
De 5 a 9 años	\$ 2,000.00
De 10 a 14 años	\$ 3,000.00
De 15 años en adelante	\$ 4,000.00

CIÁUSULA 49.8.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS: La UNACAR, conviene en hacer las gestiones para que los trabajadores universitarios adquieran vehículos al mejor precio del mercado.

CIÁUSULA 49.9

DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES: La Universidad Autónoma del Carmen concederá a sus trabajadores, cónyuge e hijos unos descuentos especiales para el uso de sus instalaciones deportivas y se coordinará con el SUTUNACAR para el uso general. En los casos que concesionen a particulares las instalaciones deportivas, sociales y culturales gestionarán ante aquellos, precios especiales para acceso siempre y cuando por estos eventos se tenga que cubrir cuotas de recuperación

CIÁUSULA 50.

SEGURO POR CAUSA DE MUERTE: LA UNACAR se obliga que al fallecer un trabajador en activo, pensionado, retirado o jubilado, el sueldo o la pensión que disfrutaba se le transmitirá a la esposa e hijos solteros ya sean estos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, siempre que estos estén bajo su custodia.

En el caso que se refiere el párrafo anterior, el sueldo o pensión se cubrirá a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador y serán disfrutados por la viuda, hasta su muerte siempre y cuando no contraiga matrimonio y por los hijos, hasta cumplir 18 años de edad o 23 en caso de que compruebe ante el H. Consejo Universitario que están estudiando en

instituciones públicas; este sueldo o pensión continuará en caso de que los hijos se encuentren imposibilitados y sea hasta su muerte. Los familiares del fallecido, por medio del Sindicato gestionarán ante el H. Consejo Universitario, el reconocimiento de su derecho del representante legítimo.

CIÁUSULA 51.

SEGURO DE VIDA: La UNACAR se obliga a asegurar al trabajador en general, en cualquier compañía aseguradora.

CIÁUSULA 52.

DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a cubrir a los beneficiarios designados por los trabajadores en activo o jubilados que fallezcan, una cantidad por concepto de pago de indemnización por muerte, de conformidad con la siguiente tabla:

- a) El importe equivalente a 800 (ochocientos) días de salario base, cuando la muerte haya sucedido sin estar el trabajador desempeñando sus labores
- b) Cuando el fallecimiento hubiese ocurrido al encontrarse el trabajador desempeñando sus labores al servicio de la UNACAR, la indemnización sea el equivalente a 1,020 (mil veinte) días de salario base.

El salario a que se refieren los incisos anteriores, invariablemente sea el que devengaba el trabajador, al momento de su muerte. Los familiares del fallecido con ayuda del SUTUNACAR gestionarán ante las autoridades universitarias el cumplimiento de la anterior cláusula.

CIÁUSULA 53.

DERECHOS MÍNIMOS DE LOS TRABAJADORES: Cuando un trabajador que sin tener derecho a ninguna de las prestaciones sociales que establece la legislación universitaria, fallezca, estas prestaciones se le cubrirán a sus deudos o familiares conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CIÁUSULA 54.

BECAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES: La UNACAR se obliga a otorgar a todos los hijos de los trabajadores que ingresen a esta institución, becas equivalentes al importe de su inscripción, colegiatura, pago de cualquier cuota que origine su condición de alumno, siempre y cuando sean alumnos regulares con promedio de 8 mínimo; veinte becas que se dan para cualquier otra institución oficial equivalente, con base a un estudio socioeconómico de cada trabajador y con los mejores promedios arriba de 8 y una beca de carácter extraordinario, a los alumnos excelentes para cualquier institución oficial.

CIÁUSULA 55.

AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES: En los casos en que los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social prescriban el uso de lentes (cristales o micas), prótesis dentales o cualquier tipo de aparato ortopédicos, la UNACAR se obliga a proporcionarlos a sus trabajadores, cubriendo el costo total de sus artículos, siempre y cuando presente la correspondiente prescripción médica y factura. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge e hijos a lo que se refiere la cláusula 29 del presente contrato

colectivo.

TÍTULO CUARTO DE LAS PARTES CONTRATANTES

CAPITULO I DERECHOS Y LICENCIAS SINDICALES

CIÁUSULA 56

DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN: La UNACAR reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al SUTUNACAR, al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y al derecho prioritario de audiencia ante las autoridades universitarias.

CIÁUSULA 57

LICENCIAS SINDICALES: La UNACAR conviene en conceder permiso con goce de sueldo equivalente a 40 horas semanales de acuerdo a la categoría que desempeña al momento de ocupar el cargo sindical, a cinco miembros del Comité Ejecutivo que ocupen las carteras de: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Previsión Social. Al término de la gestión sindical, dichos trabajadores se incorporarán a sus labores en los mismos términos y categorías que venían desempeñando antes de su gestión. En caso de los docentes, se reincorporarán como maestros de tiempo completo, siempre y cuando tengan el perfil y puedan cumplir con las obligaciones inherentes a su categoría.

CIÁUSULA 58

FACILIDADES SINDICALES: La UNACAR, se obliga a otorgar permiso a los trabajadores para celebrar sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. De la misma manera a los demás miembros del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.

CIÁUSULA 59

SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: La UNACAR se obliga a entregar al SUTUNACAR una aportación mensual de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N..) como ayuda gastos de administración del propio sindicato.

CIÁUSULA 59.1.

SERVICIOS DE SECRETARIAS PARA EL SUTUNACAR: La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a proporcionar al SUTUNACAR los servicios de dos secretarias y servicio de limpieza para las oficinas del mismo.

CAPITULO II APOYO PARA ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y SOCIALES

CIÁUSULA 60.

AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINAS DEL SUTUNACAR: La UNACAR conviene en proporcionar al SUTUNACAR el material, mobiliario y equipo necesario para el desempeño de sus oficinas en un periodo no mayor de treinta días, a partir de la

solicitud que haga el sindicato.

CIÁUSULA 60.1

ÚTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS: La UNACAR conviene en proporcionar al SUTUNACAR, los útiles deportivos, uniformes necesarios para el fomento y práctica de los deportes, previa presentación del programa del sindicato y en coordinación con la Dirección de Deportes.

CIÁUSULA 60.2.

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES POR PROGRAMAS ESPECIALES: Con relación a las dos cláusulas anteriores, se podrán modificar los programas respectivos siempre que surjan eventos especiales y que éstos alteren las actividades planeadas.

CIÁUSULA 60.3.

AYUDA PARA EL DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO: La UNACAR, conviene en costear los festejos del día del trabajador universitario, dependiendo de las posibilidades presupuestales de la institución; dicho evento señal el día 15 de mayo.

CIÁUSULA 60.4.

FESTEJOS DEL DÍA DE LA MADRE: La UNACAR, conviene en festejar el día de las madres universitarias, proporcionando obsequios coordinadamente con el SUTUNACAR.

CIÁUSULA 61.

LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA: La UNACAR, conviene en apoyar todas las actividades culturales que promueva el SUTUNACAR a través de la Dirección de Difusión Cultural, previa presentación del programa anual del sindicato, tomando en cuenta el presupuesto asignado a esta institución.

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES DE
LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CAPITULO I
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CIÁUSULA 62.

TRABAJADORES ACADÉMICOS: El personal académico está constituido por los catedráticos, investigadores, auxiliares docentes y/o de investigación, técnicos académicos, laboratoristas e instructores que tienen a su cargo las tareas de la docencia. Investigación, actividades recreativas, deportivas y artísticas según los planes y programas establecidos por la universidad.

CLAUSULA 63.

RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER SINDICAL DE LOS ACADÉMICOS: La UNACAR, reconoce que el personal académico de todas las facultades, escuelas e institutos pertenecientes a la misma es personal sindicalizado. Si por alguna causa, esta persona ocupara algún puesto del que se denomina de confianza, al término de su gestión regresará a sus

actividades anteriores sin menoscabo de sus derechos.

CIÁUSULA 64.

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO: El personal académico se integra de acuerdo a la categoría y nivel que establece el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Carmen y aquella que en el futuro acuerde el H. Consejo Universitario, y el tabulador general de salarios.

CIÁUSULA 65.

FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS, SEGÚN NOMBRAMIENTO: Si un trabajador académico realiza funciones distintas a las que tiene contratadas, la Universidad Autónoma del Carmen le cubrirá las diferencias salariales que resulten entre la función de su nombramiento y la que realmente desempeña. El pago será retroactivo a la fecha en que se acredite que empezó a desempeñar las labores de que se trate.

CAPITULO II
LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO

CIÁUSULA 66.

CUESTIONES Estrictamente Laborales: Las relaciones académicas entre la universidad y sus trabajadores académicos se rigen por la Constitución General de la República, Ley Federal del Trabajo, la legislación universitaria en general y los acuerdos del H. Consejo Universitario que no sean contrarias a la legislación aplicable y lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CIÁUSULA 67.

APLICACIÓN NORMATIVA POR LAGUNAS EN EL PRESENTE CONTRATO: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes, tomando como base, lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Legislación Universitaria.

CIÁUSULA 68.

DERECHOS ADICIONALES: Los académicos tienen derecho a lo siguiente:

- 1) Derecho a recibir además de su salario, la remuneración correspondiente por el desempeño de asesoría académica dentro de la universidad, asistencia como jurado a exámenes extraordinarios y a título de suficiencia y comisiones, que exceden a las horas semanales contratadas.
- 2) La remuneración de exámenes profesionales para cada sínodo constituido por cinco sinodales, será el sesenta por ciento de la cuota fijada por derecho de examen, repartible equitativamente entre los mencionados, así como el asesor de tesis o informes.
- 3) ~~Solo~~ podrán ser cambiados de trabajo, horario, adscripción, categoría y nivel por causa plenamente justificada de común acuerdo con el trabajador de la UNACAR y el SUTUNACAR o después de un examen de oposición para una promoción.
- 4) Al ser reacomodados en caso de cambio de planes y programas de estudios, supresión de materias, áreas o el cierre de una dependencia o una escuela, al trabajador docente le será asignada otra materia a fin a la que impartió y de no poderse, otorgar su cargo conforme a lo anterior, la UNACAR procederá a

- liquidarlo en aquella asignatura con el importe de seis meses de salario y cuarenta días de salario por cada año de servicio por concepto antigüedad.
- 5) Todo trabajador tiene derecho a recibir regalías cuando un invento u obra de su creación genere beneficios para la Universidad, por concepto de derechos de invención o de propiedad artística o literaria siempre y cuando lo haya realizado como servicio para la Universidad y a beneficio de la misma. Las regalías serán pactadas o convenidas para el caso en que la Universidad haya financiado la investigación o proporcionado los materiales.
- 6) Y todos aquellos derechos de carácter general que se deriven del presente contrato.

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA APLICACIÓN DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO

CIÁUSULA 69.

BASES GENERALES Y ESPECIFICACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tiene por objeto, fijar bases y condiciones específicas de trabajo en todos los niveles educativos de esta institución en los términos que establece la Constitución Política de la República, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica, el Reglamento del personal académico y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CIÁUSULA 70.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo será susceptible de modificaciones con base a las exigencias de expansión de la Universidad, mediante acuerdo expreso de las partes sin menoscabo de los derechos ya obtenidos en beneficio de los trabajadores.

CIÁUSULA 71.

DEL INGRESO Y PROMOCIÓN: Con respecto al ingreso y promoción de las diversas categorías del personal docente. Se aplicará lo que al respecto dispone el Reglamento del personal académico. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá exigirse mayores requisitos que los estipulados en vigencia.

CIÁUSULA 72.

OPOSICIONES: Todo trabajador académico tiene derecho a concurso de oposición para promoción, en los términos del Reglamento del Personal Académico. Es obligación de la UNACAR, de convocar en los términos del Reglamento del Personal Académico. Los profesores de asignaturas dedicados a la enseñanza media superior y superior tendrán derecho a solicitar el concurso de oposición para ascender a la categoría inmediata superior, en los términos de la Legislación Universitaria aplicable.

CIÁUSULA 73.

DE LA CARGA ACADÉMICA: La carga académica del personal docente se distribuirá conforme a las funciones que establece el Reglamento del Personal Académico, de acuerdo a cada una de las categorías de este contrato dentro de la jornada para la que fue contratado.

CIÁUSULA 74.

RENUNCIA VOLUNTARIA: En caso de renuncia voluntaria, la UNACAR se obliga a pagar al trabajador o sus representantes legales, una cantidad por concepto de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla, considerando que las fracciones mayores de seis meses serán tomadas como año completo.

- a) De 1 a 4 años de antigüedad: 15 días de salario tabulado por cada año laborado.
- b) De 5 a 9 años de antigüedad: 20 días de salario tabulado por cada año laborado.
- c) De 10 a 14 años de antigüedad: 25 días de salario tabulado por cada año laborado

Se obliga la Universidad a cubrirla en forma automática.

CIÁUSULA 75.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS y MEJORAMIENTO PROFESIONAL: El personal académico que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento para su capacitación, auspiciados o promovidos por la UNACAR, gozará de las siguientes garantías:

- a) Permuta de horas de trabajo por horas de estudio, durante el tiempo del curso y cuando coincidan los horarios
- b) Subsidio para viáticos cuando los cursos que reciba el trabajador académico se impartan fuera de la Ciudad del Carmen y, en caso de un curso que la Universidad haya aprobado se obligará a pagar la inscripción correspondiente si alguna otra institución no lo ha otorgado y proporcionar bibliografías e instrumentos a sus posibilidades presupuestales
- c) La UNACAR apoyará el trámite y otorgamiento de dos becas por escuela para realizar estudios de posgrado, según las necesidades para elevar el nivel profesional de académicos y conforme a los requisitos que establezca el reglamento de becas de la institución.
- d) El trabajador se compromete a poner todo su empeño y esmero, para el aprovechamiento y máxima eficiencia en la preparación que adquiera con el disfrute de la beca predicha, la cual demostrará con las calificaciones de las pruebas de evaluación, diplomas, grados académicos, etc., que se otorgan.
- e) En caso de incumplimiento, el trabajador académico perderá para lo sucesivo, los derechos establecidos en esta cláusula.

CIÁUSULA 76.

DEL AÑO SABÁTICO: El personal académico que preste sus servicios a la institución y que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, invariablemente disfrutará del año sabático.

CIÁUSULA 77.

JORNADA DE TRABAJO ACADÉMICO: Para los maestros de tiempo completo, medio tiempo y de hora/semana/mes, la jornada de trabajo se ajustará a los horarios y organización escolar, así como a las comisiones de trabajo frente a grupo compatible con sus actividades complementarias dentro de la Universidad.

CIÁUSULA 78.

DE LA SUPLENCIA ACADÉMICA: El servicio que presten los académicos definidos como suplentes, será acorde al tiempo que dure la licencia del trabajador académico de base, siempre y cuando no contravenga los lineamientos de la legislación universitaria vigente.

CIÁUSULA 79.

INFORMACIÓN DE DESCUENTOS: La Universidad se obliga a informar al trabajador, los descuentos que se les hagan por los diversos conceptos que se relacionen en la cláusula 39 del presente contrato colectivo de trabajo.

CIÁUSULA 80.

DERECHOS DE INCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS: Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar, previa certificación de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrán el derecho a recibir sus salarios y prestaciones que les correspondan.

**CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA**

CIÁUSULA 81.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO: La Universidad Autónoma del Carmen formulará planes y programas de superación para los trabajadores que les permitan elevar su nivel académico, su calidad de enseñanza y aprendizaje, perfeccionar sus conocimientos y habilidades, mismas que se impartirán en las instalaciones de la misma y que al terminar los cursos, se les entregarán las constancias.

CIÁUSULA 82.

AYUDA A MATERIAL DIDÁCTICO: La Universidad se obliga a otorgar a los académicos de cada escuela o facultad, el material didáctico que necesiten y la UNACAR cubrirá esta necesidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que tenga para este rubro.

CIÁUSULA 83.

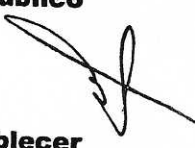
APOYO EDITORIAL: La UNACAR, conviene en proporcionar al SUTUNACAR, diez ejemplares de los títulos que edite la propia Universidad

TRANSITORIOS.

1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor, el 17 de febrero de 2011 y tendrá una duración de dos años. Siendo revisable para efectos de salario, una vez al año, de conformidad a lo que señala la Ley Federal del Trabajo.
2. Los trabajadores contratados hasta el día 18 de Septiembre de 2003, se les reconocerán todos los derechos generados con relación a sus jubilaciones y pensiones, conforme al contrato colectivo depositado ante la H. Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 26 de febrero del 2003 (cláusulas 49, 49.1, 49.2 y 49.3) al cumplir 25 años de trabajo cualquiera que sea la edad, así como los derechos de antigüedad para los casos de retiro voluntario.

La UNACAR y los trabajadores cubrirán las cuotas obrero- patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores sindicalizados que se jubilen para que sigan gozando de las prestaciones que otorga dicho instituto hasta cumplir los 60 años de edad.

3.- Para los efectos de la aplicación de las cláusula 49.5 y el transitorio cuatro, quedan a salvo los derechos de los trabajadores contratados hasta el 18 de septiembre de 2003, con respecto a la aportación de las pensiones generadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por cesantía en edad avanzada y seguro de vejez. En la inteligencia de que la totalidad de los integrantes del SUTUNACAR aportarán al fondo el 1.5% de sus ingresos mensuales, a partir de la fecha en que sea creado la administradora del fondo de Pensiones y Jubilaciones de la UNACAR, para su administración será integrado por una comisión mixta formado el mismo número de integrantes de la UNACAR y el SUTUNACAR con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.



4.- La UNACAR y el SUTUNACAR convienen realizar los trámites para establecer la administradora del fondo de jubilaciones y pensiones.

5.- Ambas partes convienen en que posteriormente a la firma del presente contrato de trabajo, procederán a analizarlo y en su caso convenir las adecuaciones pertinentes con la finalidad de equiparlo al modelo de la Secretaría de Educación Pública.

6.- La UNACAR se obliga a que una vez firmado el presente Contrato Colectivo, a imprimir este documento y hacerlo circular a través de la representación sindical, treinta días después de firmado el presente Contrato.

7.- La UNACAR y el SUTUNACAR en un término no mayor de 60 días contados a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo establecerán la mesa de trabajo para la creación del reglamento interno de trabajo.



8.- La UNACAR y el SUTUNACAR convienen en integrar las Comisiones Mixtas, así como sus reglamentos que serán:

- 1. Comisión mixta de higiene y seguridad.**
 - 2. Comisión mixta de capacitación.**
 - 3. Comisión mixta de relaciones laborales.**
- 

9.- Lo estipulado en la cláusula 48 relativa a la previsión social se modificará de común acuerdo de ambas partes, conforme a las disposiciones fiscales en vigor que le sean aplicables.





UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

TABULADOR 2011

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
DE LA LOCAL DE CONDUCION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

17 FEB. 2011 12 hrs.

presentado en deducion

TIEMPO COMPLETO		
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL 2011
D32	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	12,815.82
D08	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	12,293.37
D09	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	13,786.57
D33	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	16,106.70
D34	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	18,614.56
D35	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	22,034.02
D36	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	25,832.70
HSM		
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL POR HSM 2011
D37	HSM NMSA	189.89
D38	HSM NMSB	218.07
D39	HSM NMSC	251.14
D40	HSM NSA	314.17
D41	HSM NSB	357.28
D42	HSM NSC	380.09
INSTRUCTORES		
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL POR HSM 2011
D43	NA-D01	179.05
D44	NA-D02	190.81
D45	NA-D03	196.55
D46	NA-D04	209.09
D47	NA-D05	237.98
D48	NA-D06	240.77
D49	NA-D07	252.83
D51	NA-D09	287.05
D53	NA-D11	324.23

Mtro. Sergio A. Lopez Peña

RECTOR

M.C. Aureliano Que Alcocer

Secretario General del SUTUNACAR

4

17 FEB. 2011

12 hrs

presentado en Orden



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

TABULADOR 2011

ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL 2011
AMB	MANUAL B	3,376.93
AMC	MANUAL C	3,914.19
ATA	TECNICO A	4,149.04
ATB	TECNICO B	4,933.41
ATC	TECNICO C	5,717.79
ATD	TECNICO D	5,794.38
ATB1	AYUDANTE GENERAL	5,233.03
A79	CABO DE OBRA	8,971.90
AAA	ADMINISTRATIVO F	6,288.79
AA2	ADMINISTRATIVO E	7,064.12
AAB	ADMINISTRATIVO D	7,476.85
AAC	ADMINISTRATIVO C	8,664.93
AAD	ADMINISTRATIVO B	10,117.66

Mtro. Sergio A. López Peña

RECTOR

M.C. Aureliano Que Alcocer

Secretario General del SUTUNACAR

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

**C.P. y Mtro. Sergio Augusto López Peña.
Rector**

**Mtro. Andres A. Salazar Dzib
Secretario General**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
CARMEN**

**M.C. Aureliano Qué Alcocer.
Secretario General**

**M.C. Mario Enrique Santoyo Velázquez
Secretario de Trabajo y Conflictos**



H. JUNTA ESPECIAL No. 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (**FEBRERO 17 DE 2011**), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONTRATO **COLECTIVO TRABAJO CON SUS TABULADORES DE SALARIO; ANEXOS**, BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUMERO: **017/2010**, CELEBRADO ENTRE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL **C. M. EN C. AURELIANO QUE ALCOCER** Y EL **C. MTRO. SERGIO A. LÓPEZ PEÑA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 399 Bis. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA ESPECIAL No. 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JEM

[Handwritten signatures]